**BOLETIN Nº 15.152-10-1**

**INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACION LATINOAMERICANA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DEL SULTANATO DE OMÁN SOBRE EXENCIÓN MUTUA DE VISA PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, ESPECIALES, DE SERVICIO Y OFICIALES”, SUSCRITO EN EL CAIRO, REPÚBLICA ÁRABE DE EGIPTO, EL 22 DE MARZO DE 2022.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**HONORABLE CAMARA:**

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1 de la Constitución Política de la República.

**I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

**1)** Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el **“ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DEL SULTANATO DE OMÁN SOBRE EXENCIÓN MUTUA DE VISA PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, ESPECIALES, DE SERVICIO Y OFICIALES”, SUSCRITO EN EL CAIRO, REPÚBLICA ÁRABE DE EGIPTO, EL 22 DE MARZO DE 2022.**

**2°)** Que este proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Por otra parte, se determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

**3°)** Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por 9 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cid**, doña Sofia; **Hertz**, doña Carmen (Presidenta); **Muñoz**, doña Francesca, y **Ñanco**, doña Ericka, y los diputados señores **Bernales**, don Alejandro; **De Rementería**, don Tomás; **Labbé,** don Cristián; **Moreira**, don Cristhian, y **Undurraga**, don Alberto).

**4°)** Que Diputado Informante fue designado el señor **DE REMENTERIA**, don Tomás.

1. **ANTECEDENTES**

Señala el Mensaje, con el cual S.E. el Presidente de la República somete a consideración del Congreso Nacional este Proyecto de Acuerdo, que el presente tratado, desde el punto de vista de nuestro derecho interno, constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en la Ley 21.325, de 20 de abril de 2021, de Migración y Extranjería, y en el Decreto Supremo N° 296, de 2022, que aprueba el Reglamento de la Ley 21.325, de Migración y Extranjería, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y encuentra su plena justificación en el deseo de ambas Partes de estrechar los lazos de amistad que las unen.

# CONTENIDO DEL ACUERDO

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 13 Artículos, que conforman su cuerpo principal y dispositivo, en donde se despliegan las normas centrales del mismo.

En primer término, en el Preámbulo, las Partes manifiestan su deseo de fortalecer las relaciones bilaterales entre ambos países y facilitar el viaje de los nacionales titulares de los pasaportes diplomáticos, especiales, de servicio y oficiales válidos en el territorio de la otra Parte.

A continuación, en su Artículo 1, se consignan los beneficiarios del presente instrumento, disponiendo que el Acuerdo se aplicará a los titulares de pasaportes diplomáticos, especiales y de servicio vigentes del Gobierno del Sultanato de Omán; y a los pasaportes diplomáticos y oficiales vigentes del Gobierno de la República de Chile.

Seguidamente, el Artículo 2 exime del requisito de obtener un visado a los beneficiarios de este tratado, nacionales de la otra Parte, para ingresar, permanecer, transitar y salir del territorio de la otra Parte por un período no superior a noventa (90) días, el cual se puede prolongar solicitando una prórroga. Importante es descartar que mientras dure la referida exención, no pueden realizar actividades remuneradas.

Asimismo, conforme lo prevé el Artículo 3, estarán exentos del requisito de obtener visa los nacionales de cualquiera de las Partes beneficiarios de este Acuerdo que sean destinados a una misión diplomática o representación consular o a una organización internacional situada en el territorio de la otra Parte, para el ingreso o salida del territorio de la otra Parte mientras dure su destinación. Beneficio que se extiende a los miembros dependientes de su familia, siempre que sean titulares de los pasaportes indicados en Artículo 1.

De conformidad con el Artículo 4, los beneficiarios del tratado deberán ingresar, transitar y salir del territorio de la otra Parte utilizando los puestos de control fronterizos abiertos al tráfico internacional de pasajeros y deberán acatar las leyes y reglamentos vigentes durante su estadía en el territorio de la otra Parte, tal como lo señala el Artículo 5.

A su turno, en el Artículo 6, cada Parte se reserva el derecho de rechazar el ingreso, acotar o poner término a la estadía de cualquier nacional de la otra Parte que considere persona non-grata.

El Artículo 7 prevé el procedimiento en caso de pérdida o daño de los pasaportes de los beneficiarios del presente tratado, y el Artículo 8 contempla la obligación de las Partes de intercambiar, por la vía diplomática, ejemplares de los pasaportes mencionados en el Artículo 1, acompañado de una descripción detallada de los mismos, en un plazo no superior a treinta (30) días después de la entrada en vigor de este Acuerdo, y, en caso de que sean modificados, deberán intercambiar los nuevos documentos con al menos treinta (30) días antes de su entrada en vigencia.

Por último, los Artículos 9, 10, 11, 12 y 13 corresponden a las cláusulas finales, usuales en los instrumentos internacionales, y que se refieren, respectivamente, a la suspensión, las obligaciones de las Partes contenidas en otros tratados, la solución de controversias, la modificación, la entrada en vigor y el término.

**IV.- DISCUSION EN LA COMISION Y DECISION ADOPTADA.**

Para el estudio de este proyecto, la Comisión recibió, de manera presencial, a la Embajadora señora **Cecilia Cáceres Navarrete**, Directora General de Asuntos Jurídicos y al señor **Pedro Ortúzar Meza**, Jefe del Departamento de Tratados y Asuntos Legislativos, ambos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Sobre el proyecto de acuerdo en estudio, la señora **Cáceres**, doña Cecilia, informó que este instrumento internacional manifiesta el interés de Chile y Omán de fortalecer las relaciones bilaterales entre ambos países y facilitar el viaje de los nacionales titulares de los pasaportes diplomáticos, especiales, de servicio y oficiales válidos en el territorio de la otra Parte.

Al respecto, la señora Embajadora señaló que los beneficiarios del presente instrumento son los titulares de pasaportes diplomáticos, especiales y de servicio vigentes del Gobierno del Sultanato de Omán y los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales vigentes del Gobierno de la República de Chile.

De este modo, continuó la señora **Cáceres**, se eximirá del requisito de obtener un visado a los beneficiarios de este tratado, nacionales de la otra Parte, para ingresar, permanecer, transitar y salir del territorio de la otra Parte por un período no superior a noventa (90) días, el cual se puede prolongar solicitando una prórroga, descartando que mientras dure la referida exención, no pueden realizar actividades remuneradas.

Asimismo, acotó, estarán exentos del requisito de obtener visa los nacionales de cualquiera de las Partes beneficiarios de este Acuerdo que sean destinados a una misión diplomática o representación consular o a una organización internacional situada en el territorio de la otra Parte, para el ingreso o salida del territorio de la otra Parte mientras dure su destinación. Beneficio que se extiende a los miembros dependientes de su familia, siempre que sean titulares de los pasaportes indicados en Artículo 1.

No obstante, aclaró la señora **Cáceres**, doña Cecilia, cada Parte se reserva el derecho de rechazar el ingreso, acotar o poner término a la estadía de cualquier nacional de la otra Parte que considere persona non-grata y, naturalmente, los señalados beneficiarios deberán acatar las leyes y reglamentos vigentes durante su estadía en el territorio de la otra Parte.

Por último, hizo presente la señora Embajadora, este Acuerdo, desde el punto de vista de nuestro derecho interno, constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en la Ley 21.325, de 20 de abril de 2021, de Migración y Extranjería, y en el Decreto Supremo N° 296, de 2022, que aprueba el Reglamento de la Ley 21.325, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y encuentra su plena justificación en el deseo de ambas Partes del Acuerdo de estrechar los lazos de amistad que las unen.

Terminada la presentación, las señoras y señores Diputados presentes en esta instancia legislativa manifestaron su opinión favorable al Proyectos de Acuerdo, razón por la cual acordaron someterlo a votación general y particular a la vez, sin mayor debate, dada la pertinencia de sus contenidos.

**-- Sometido a votación, el proyecto en estudio se aprobó por 9 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.**

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cid**, doña Sofia; **Hertz**, doña Carmen (Presidenta); **Muñoz**, doña Francesca, y **Ñanco**, doña Ericka, y los diputados señores **Bernales**, don Alejandro; **De Rementería**, don Tomás; **Labbé,** don Cristián; **Moreira**, don Cristhian, y **Undurraga**, don Alberto).

**V.- MENCIONES REGLAMENTARIAS**.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 302 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que la Comisión no calificó como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado ningún precepto contenido en el Proyecto de Acuerdo en Informe. Asimismo, ella determinó que sus Capítulos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

**P R O Y E C T O D E A C U E R D O**

"**ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Sultanato de Omán sobre Exención Mutua de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales, de Servicio y Oficiales”, suscrito en El Cairo, República Árabe de Egipto, el 22 de marzo de 2022.”.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

Discutido y despachado en sesión de fecha 30 de agosto de 2022, celebrada bajo la presidencia de la H. Diputada doña **Carmen Hertz Cádiz**, y con la asistencia de las diputadas señora **Cid**, doña Sofia; **Muñoz**, doña Francesca, y **Ñanco**, doña Ericka, y los diputados señores **Bernales**, don Alejandro; **De Rementeria**, don Tomás; **Jurgensen**, don Harry; **Labbé,** don Cristián; **Moreira**, don Cristhian, y **Undurraga**, don Alberto.

Se designó como Diputado Informante al señor **DE REMENTERIA**, don Tomás.

**SALA DE LA COMISION**, a 30 de agosto de 2022.-

**Pedro N. Muga Ramirez**

Abogado, Secretario de la Comisión